



SECRETARIA: Roldanillo, 16 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Se deja constancia que revisada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no se registra sanción alguna para la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00023-00
Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado: Álvaro Julián Cifuentes Robayo
Auto: 0297

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se satisface el requisito el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, toda vez que el aviso de ejecución por pago directo y solicitud de entrega voluntaria del vehículo no fue dirigido a la persona que suscribió el contrato de prenda del vehículo de placa IZL-460, señor ALVARO JULIAN CIFUENTES ROBAYO, sino que fue remitido a una persona diferente, esto es, al señor LUIS ALBERTO BERNAL BARROS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la T.P No. 129.978 del C. S. J., como apoderada de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE FEBRERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc420298940456ad7de80b7790c4a310964908077c6a0450184bf105a81485f6**

Documento generado en 16/02/2022 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>